



Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 30 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Sebastián Alvarez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia. Núm. 814 del inventario.—Una huerta, término de Caba y sitio del Pedroso, procedente del hospital de San Juan de Dios y San Rodrigo de dicha ciudad, compuesta de 2 fanegas, 2 celemines y 2 cuartillos, equivalentes a una hectárea, 38 áreas, 33 centiáreas y 24 decímetros, con 40 nogales, 10 higueras, 10 moreras, 2 albaricoques, 2 cerezos, 13 manzanos, 40 granados, 133 membrillos, 200 ciruelos, 12 duraznos y choza de retaniza; linda a O. con el camino del Vado del Moro, hoy S. con la huerta de D. Manuel de Piedrola, a P. el arroyo de Jarcas, y con el río; está arrendada a José López en 4.110 rs. y dos gallinas, que valudas por el censo a 1.200 rs.; su importe a quella suma, asciende a 1.132 rs.; ha sido tasada en 20.200 rs. y capitalizada en 20.200 rs. que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La primera de las 14 suertes en que ha sido dividida una finca perteneciente al hospital de Jesús Nazareno, de dicha ciudad, compuesta de 68 aranzadas, ó sean 25 hectáreas, 59 áreas, 69 centiáreas y 26 decímetros, con 2.013 olivos; linda por O. con el arroyo de Santa María, viña de Perfecto Delgado, otra de D. Rafael Alvarez y otras de D. Francisco Asís Alcántara, a P. con el camino de Cartella, al S. con olivos de D. José Villano, y al N. con otro de D. Francisco Yaca, y otro de D. Juan del Amo; con la suerte segunda contiene este un molino acatero, compuesto de dos vigas maquileras de cuatro palos cada una, piedra moladora ó comedera con su correspondiente mortero, pahilla, pilonera y pastera, casilla de aciteñeros, caballería, pajar y habitaciones para el casero, pozo de agua dulce y los pertrechos y alpanas propios de las fincas de su clase; todo formado sobre 4.338 varas: se cultiva por el establecimiento y no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 17.600 rs. que le han graduado los peritos, en 316.800 rs., y tasada la tierra y olivos en 272.000 rs., y el molino en 93.703 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.—La segunda suerte de la finca anterior, término de Caba, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 43 aranzadas y tres cuartos, equivalentes a 5 hectáreas, 47 áreas, 58 centiáreas y 49 decímetros, con 392 olivos; linda por O. con viña de Vicente Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, y al N. con la suerte tercera; por P. el arroyo de Santa María, y al S. con la suerte cuarta; no se le conoce renta; ha sido capitalizada por los 2.750 rs. que le han graduado los peritos, en 49.500 rs., y tasada en 55.000 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La tercera suerte de la finca anterior, término de Caba, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 43 aranzadas y tres cuartos, equivalentes a 5 hectáreas, 47 áreas, 58 centiáreas y 49 decímetros, con 392 olivos; linda por O. con viña de Vicente Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, y al N. con la suerte tercera; por P. el arroyo de Santa María, y al S. con la suerte cuarta; no se le conoce renta; ha sido capitalizada por los 2.750 rs. que le han graduado los peritos, en 49.500 rs., y tasada en 55.000 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La cuarta suerte de la finca anterior, término de Caba, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 12 octavo aranzadas, equivalentes a 4 hectáreas, 56 áreas, 41 centiáreas y 57 decímetros, con 336 olivos; linda a O. con viña de D. Manuel Sanchez Toscano y otra de D. Rafael Alvarez, al S. con la suerte tercera, D. Rafael Alvarez, y al N. con el arroyo de Santa María; no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 2.425 reales que le han graduado los peritos, en 43.650 rs., y tasada en 48.500 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La quinta suerte de la finca anterior, término de Caba y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, compuesta de 12 y media aranzadas y 95 estadales, ó sean 4 hectáreas, 71 áreas, 42 centiáreas y 55 decímetros, con 407 olivos; linda a O. con el arroyo de Santa María, al S. con olivos de D. Antonio del Amo, al N. con el heredo de D. Juan Aranda; no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 2.375 rs. que le han graduado los peritos, en 42.750 rs., y tasada en 47.500 rs., por cuya cantidad se saca a subasta.

Núm. 840 del inventario.—La sexta suerte de la finca anterior, término de Caba, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 6 aranzadas, ó sean 2 hectáreas, 85 centiáreas y 52 decímetros, con 176 olivos; linda a O. y P. con viñas de D. Fulgencio de Heredia, al S. otras de D. Francisco Perez Aranda, y al N. con la servidumbre de varios predios; no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1.360 rs. que le han graduado los peritos, en 22.650 rs., y tasada en 25.200 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.—La séptima suerte de la finca anterior, término de Caba y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de la misma, compuesta de 5 un cuarto aranzadas y 31 estadales, ó sean 2 hectáreas, una área, 42 centiáreas y 53 decímetros, con 159 olivos; linda a O. con viña de D. Fulgencio de Heredia, al S. con otra de los herederos de D. Joaquín Tejero, y P. con finca de monte de Doña Isabel Alvarez, y al N. con el arroyo de la Encina; no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1.125 rs. que le han graduado los peritos, en 20.250 rs., y tasada en 22.500 reales, que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La octava suerte de la finca anterior, término de Caba y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 10 y cuarto aranzadas, equivalentes a 3 hectáreas, 85 áreas, 83 centiáreas y 60 decímetros, con 261 olivos; linda a O. con olivos de D. Antonio Ulloa, al S. con el arroyo de la Bota, al N. con la suerte sexta, al S. y P. con olivos de Doña Mariana Calderon; no se le conoce renta; ha sido capitalizada, por los 1.600 reales que le han graduado los peritos, en 28.800 rs., y tasada en 30.200 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 840 del inventario.—La novena suerte de la finca anterior, término de Caba, partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 7 y siete octavos de aranzadas con 174 olivos, equivalentes a 2 hectáreas, 95 áreas, 53 centiáreas y 49 decímetros; linda por O. con olivos de D. Antonio Cubero y otro de D. Manuel Gonzalez, al S. con la suerte anterior, a P. con olivos de Doña Mariana Calderon y tierras de D. Joaquín Ramirez, y al N. con la suerte última; no se le conoce renta; ha sido capitalizada por los 945 reales que le han graduado los peritos, en 47.010 rs., y tasada en 48.900 rs., que es el tipo de la subasta.

Núm. 810 del inventario.—La décima suerte de la finca anterior, término de Caba y partido de Pavaloca, procedente del hospital de Jesús Nazareno de dicha ciudad, compuesta de 12 y cuarto aranzadas, ó sean 4 hectáreas, 61 áreas, 12 centiáreas y 10 decímetros, con 254 olivos; linda a O. con olivos de Manuel Gonzalez, al S. con la suerte anterior, a P. con tierras de D. Joaquín Ramirez, y al N. con el arroyo de la Gaitana; no se le conoce renta; ha sido capitalizada por los 1.550 rs. que le han graduado los peritos, en 27.500 rs., y tasada en 31.000 reales, que es el tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se expresará, la finca siguiente: Remates para el día 31 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, y escribano D. Raimundo Ortiz y Casado, en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios. Núm. 441 del inventario.—Un molino acatero, sito en el pueblo de Santa Lúía, y en la calle de la Font, por José Guardia, a P. con José Borrás, y a N. con la halsa del pueblo; consta de una palanca; solo tiene plant terreno, en el que se hallan algunos depósitos para las

aceitunas; su construcción pared de yeso y piedra. Se halla en buen estado de conservación; ha sido tasado en 15.000 rs. vn. en venta, y 7.000 rs. en renta; capitalizado en 15.750 rs., cantidad por la cual se subasta. No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Lérida 25 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, Marcelino Yalderrá.

SEVILLA. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo y escribano D. Mariano Domínguez Oñiz, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 78 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de Petro, núm. 26, hoy Conde de Barajas, que perteneció a la capellanía de Alonso Perez y Doña Pastora Rodríguez en el Salvador de la misma; linda por la derecha con el núm. 27 y por la izquierda y espalda con el calle de las Palmas; consta su área de 163 varas, distribuidas en planta baja, piso principal y mirador; se halla afectada al pago de 175 rs. 90 céntimos a la fábrica de San Martín; está arrendada en 1.373 rs. anuales los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 19.240 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 30.892 rs. 50 céntimos.

Núm. 279 del inventario.—Otra en id., calle del Tiro, núm. 42, según el inventario, hoy en el término de la Orden tercera de San Antonio de la misma; linda por la derecha con el núm. 40 y por la izquierda con el 42, consta su área de 390 varas, distribuidas en planta baja, con cuadra y corral, piso principal, mirador y azotea; se halla afectada al pago de 100 rs. anuales a las monjas de la Real; está arrendada en 4.200 rs. anuales; capitalizada en 27.000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 43.205 rs.

Núm. 1.382 del inventario.—Otra en id., plaza de Santa Iglesia catedral; linda con el núm. 42 y con el 44 de la misma procedencia; consta su área de 149 varas, ó sean 89 metros y 332 decímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, segundo y azotea; sobre esta finca y todas las demás de igual procedencia, gravan las cargas siguientes: el importe de 250 misas y una libra de cera anual al convento de la casa de Misericordia de San Remi, de 4.400 rs. en cada año; se halla arrendada en 4.200 rs. anuales; capitalizada en 27.000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 27.300 rs.

Núm. 1.386 del inventario.—Otra en id., calle Placentines, núm. 39, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con el número 40, y por la izquierda con el 38; consta su área de 37 varas, distribuidas en planta baja, con establecimiento principal y azotea; está arrendada en 900 rs. anuales, y los peritos, que declaran su fábrica en última vida y parte ruina, la han apreciado en 8.230 rs., y capitalizada en 20.250 rs.

Núm. 1.538 del inventario.—Otra en id., calle del Aire, núm. 40, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por la derecha con la del núm. 9, y por la izquierda con el 11; consta su área de 526 varas, ó sean 367 metros, 51 decímetros y 6 centímetros, distribuidas en planta baja, con corral, cuadra y cochera, con puerta a la calle Madre de Dios, piso principal, azotea y un cuarto en que se halla arrendada en 1.140 rs. anuales, capitalizada en 25.650 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 41.624 rs.

Núm. 1.670 del inventario.—Otra en id., calle Sierrita, núm. 6 antiguo, 22 moderno, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el núm. 21, y por su izquierda con el 23; consta su área de 53 y media varas, ó sean 37 metros, 38 decímetros y 4 centímetros, distribuidas en planta baja, con establecimiento y una sala; está arrendada en 540 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 11.440 reales, y capitalizada en 12.150 rs.

Núm. 1.681 del inventario.—Otra en id., calle Palomas, núm. 9, de igual procedencia y con las mismas cargas que la anterior; linda por su derecha con el número 8, y por su izquierda con el 40; consta su área de 2.803 varas, ó sean 1.958 metros, 45 decímetros y 61 centímetros, distribuidas en su única planta baja, con cuadra, pajar, huerto, pozo, muro alberca; se halla arrendada en 4.200 rs. anuales; capitalizada en 27.000 rs., y los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida, la han apreciado en 28.400 rs.

Núm. 1.698 del inventario.—Otra en id., calle Sola, núm. 22, que perteneció a las dotaciones que administraba la veintena del cabildo; linda por su derecha con el núm. 24 de la casa Nueva, y por su izquierda con el 23 de aquella calle; consta su área de 257 y media varas, ó sean 169 metros, 91 decímetros y 54 centímetros, distribuidas en planta baja y corral y piso principal; es libre; está arrendada en 545 rs. 30 céntimos anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 8.266 rs., y capitalizado en 12.269 rs. 42 céntimos.

Núm. 1.714 del inventario.—Otra en id., calle de los Quesos, núm. 9, que perteneció a la dotación del Puente del Cabildo de la misma; linda por la derecha con la del núm. 7, y por la izquierda con la del 40; consta su área de 73 varas, ó sean 51 metros y 51 centímetros, distribuidas en planta baja, piso principal, mirador, azotea; es libre; se halla arrendada en 660 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 12.300 rs., y capitalizado en 14.850 rs.

Núm. 1.818 del inventario.—Otra en id., calle de la Hiniesta, núm. 31, que perteneció a los beneficiados de San Román; linda por su derecha con el núm. 30, y por su izquierda con el 32; consta su área de 798 y media varas, ó sean 737 metros y 4 decímetros, distribuidas en planta baja, con corral, piso principal y azotea; está afectada al pago de 11 rs. 3 céntimos al convento de Santa Paula, y el líquido que resulte en cada año se invertirá en 36 aniversarios con misa, vigilia y responsos, y además tres fiestas solemnes anuales; se halla arrendada en 1.080 rs. anuales; los peritos, que declaran su fábrica en tercera vida y parte ruina, la han apreciado en 21.574 reales, y capitalizado en 21.300 rs.

En Marchena. Núm. 1.268 del inventario.—Casa-molino acatero en dicha villa, calle de San Sebastián, que perteneció al convento de San Andrés de la misma; consta su área de 12.126 pies cuadrados en un almacen, con su viga y 19 fanegas, una cuadra con caldera y molinos, 8 trojes techados, un colgado, portajelo y poco; es libre; no tiene renta; los peritos le señalan la de 1.929 rs. 21 céntimos anuales, bajo cuyo tipo le ha capitalizado la Contaduría en 43.402 rs. y 51 céntimos; y dichos peritos, que declaran su fábrica en segunda vida, la han apreciado en 48.330 reales.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría de Hacienda pública; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Sevilla 23 de Abril de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes: Remate para el día 2 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Clero. Núm. 41 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de San Juan, núm. 4, esquina a la calle del Vicario, procedente del convento de monjas de la Concepción de dicha ciudad, de dos pisos y 741 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Francisco Gutiérrez Calderon; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 2.400 rs., que produce, en 54.000 rs., y tasada

por los peritos en 69.470 rs., que es el tipo por que se saca a subasta. Núm. 241 del inventario.—Otra en id., calle de San Sebastián, núm. 31, procedente del convento de la Victoria de Puerto Real, de un solo piso y 5.850 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Bernardo Poggio y de los presbíteros D. José Gallardo y D. Sebastián Romero; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 840 rs., que produce, en 48.900 rs., y tasada por los peritos en 52.861 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

Núm. 257 del inventario.—Edificio contorneo de la Merced, de la villa de Rota, en estado ruinoso; consta de 12.216 pies cuadrados de terreno; linda con la playa, calle de Alvaro Méndez y bodegas de D. José Roldán; sin cargas conocidas; incapaz de producir rentas en la actualidad, y tasada por los peritos en 52.694 rs., que es el tipo por que se saca a subasta. Núm. 259 del inventario.—Una casa en el Puerto de Santa María, calle de la Misericordia, núm. 22, esquina a la de Luna, procedente del convento de San Agustín, de dicha ciudad, de dos pisos y 4.194 pies cuadrados de terreno; linda con otras de D. Francisco y de Don Manuel Gutiérrez; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 2.400 rs., que produce, en 54.000 rs., y tasada por los peritos en 69.560 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta. El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo último. Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 22 de Abril de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 2 de Mayo de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 125 del inventario.—Haza de tierra, nombrada Bolsa del Agua, en el término de la villa de Rota, procedente del hospital municipal de dicha villa, compuesta de 38 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 29 aranzadas de primera clase, 40 de segunda y 8 de tercera; linda N. granadas, E. baldíos de Monte Alto, S. dehesa de la Marisua, y O. veredas de Babo de Esta; indivisible sin menoscabo de su valor; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 950 rs., que produce, en 47.100 rs., y tasada por los peritos en 29.000 reales, que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra dicha cantidad. El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Cádiz 22 de Abril de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 2 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el anterior, y en el propio sitio.

Núm. 298 del inventario.—Una haza de tierra, nombrada Maribañes, en el término de la villa de Rota, procedente de la fábrica de la iglesia parroquial del Puerto de Santa María, compuesta de 62 aranzadas, clasificadas por los peritos en la forma siguiente: 21 aranzadas de primera clase, 20 de segunda y 21 de tercera; linda N. tierras del Excmo. Sr. Duque de Osuna, y D. Antonio Nava y de la iglesia de Rota, E. viña nombrada la Capitana, S. haza que nombran de San Sebastián y Romero, y O. con el General Grande; indivisible sin menoscabo de su valor; sin cargas conocidas; capitalizada, por la renta de 3.300 rs., que produce, en 59.400 rs., y tasada en 62.000 rs., que es el tipo por que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella. El precio en que fueren rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con las expresadas, según antecedentes que obran en la Contaduría; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador. Cádiz 22 de Abril de 1856.—Joaquín de Hazañas.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, la finca siguiente: Remate para el día 3 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia y escribano D. Luis Gonzalez Martinez, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Núm. 574 del inventario.—Una huerta titulada la Mona, radicada en término jurisdiccional de Yébenes, procedente de beneficencia, de haber una fanega y 3 celemines; linda por O. con la calle de las Aniuas, P. tierra de Valentín Gracia, tiene una habitación dentro de la huerta, y un trozo de tierra junto a dicha huerta, el que va tambien comprendido; ha sido regulado en 600 reales de renta anual; capitalizada en 10.800 rs., y tasada en 12.000 rs., por cuya cantidad se subasta. No se admitirá posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que sea rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. Las únicas cargas que a estas fincas se conocen hasta el día son las que quedan expresadas; pero si en el sucesivo apareciere alguna otra, se indemnizará al comprador. Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Toledo 24 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, José Wenzel.

TERUEL. Clero. Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo último es instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta en el día y hora que se dirá la finca siguiente: Remate para el día 3 de Junio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Núm. 621 del inventario.—Un palacio y castillo, denominado Palacio del Arzobispo, sito en la calle de Bonaire de Valderrabos; tiene 4.337 varas superficiales, ó sean 2.703 metros; se halla en ruinas, no quedando parte alguna cubierta, y solo si los muros algo deteriorados; confronta con la iglesia parroquial y subida a las eras; no se ha capitalizado, por no tener renta conocida, y se saca a subasta bajo el tipo de 189.000 rs. en que está tasado. No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematada se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855. Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia; pero si apareciere, se indemnizará al comprador. Los derechos de tasación y demás del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante. Teruel 25 de Abril de 1856.—El Comisionado principal de ventas, P. A. José Ferraz.

Notas. Estas fincas se adjudicarán al mejor postor, el cual se pagará en metálico en los plazos siguientes: Diez por ciento al contado. En cada uno de los dos primeros años siguientes, el 8 por 100. En cada uno de los dos años subsiguientes, el 7 por 100.

Y en cada uno de los diez años restantes, el 6 por 100. De forma que el pago se verifique en 45 plazos y 44 años. Los compradores podrán anticipar el pago de uno ó mas plazos, en cuyo caso se les abonará el interés máximo de 5 por 100 al año correspondiente a cada anticipo: todo con arreglo a la ley de 1.º de Mayo de 1855.

SUSPENSIÓN. Por acuerdo de la Dirección general de Ventas de bienes nacionales se suspende la subasta anunciada para el 3 de Mayo próximo de la dehesa perteneciente a los propios de Torre los Negros en la provincia de Teruel, núm. 549 del inventario. Lo que se anuncia para conocimiento de los licitadores. Madrid 30 de Abril de 1856. Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas, puedan acudir a hacer sus proposiciones a los parajes señalados en los días y horas que se citan. Madrid 1.º de Mayo de 1856.—El Comisionado principal de la venta de bienes nacionales, Luis Calbo.

SEVILLA SECCION. PROVIDENCIAS JUDICIALES. Licenciado D. Pedro Carrillo y Sanchez, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica, abogado del ilustre colegio de Madrid, Juez de primera instancia del partido de la Veilla, provincia de Leon.

Por el presente se cita, llama y emplaza a D. Américo Guerra y Alvarez, guarda mayor de monjes que ha sido de este distrito, para que dentro de 30 días, siguientes a la inserción en este periódico, comparezca en este Tribunal a contestar a las preguntas inquisitivas que se le harán en causa que se le está siguiendo por inmorality en el ejercicio de su empleo, pues si se presentase sin haberlo verificado, se entenderán las sucesivas diligencias con los estrados de la Audiencia, sin más citación personal, prándole el consiguiente perjuicio. La Veilla 8 de Marzo de 1856.—Pedro Carrillo y Sanchez.—Por su mandado, Juan Francisco Diez. 4097

D. Manuel Cienfuegos Ramirez, Juez de primera instancia del partido judicial de Castropol. Por el presente cito y emplazo a José Fernandez de Mimas, natural de Villavieja, de este concejo y partido, para que concurre a este Juzgado dentro de nueve días por sí ó por medio de procurador a defenderse en la demanda civil ordinaria propuesta contra él, su esposa María Rosa de la Jereña y su madre Nicolasa Perez Sanjulian, por Doña Matilde Villamil y el Licenciado Don Juan Lopez de la Fenaría, como tutores y curadores de los hijos menores D. Fernando Gonzalez de Fonte, de Villagimón, tambien de este concejo, sobre reclamación de 5.345 rs. 44 mrs., intereses vencidos y que se vanzan, producidos de préstamo y de varias partidas de lino, de que fue fiador el Jefe; aperebido que, de no verificarse, se le declarará en rebeldía, sustentándose el asunto con los estrados de esta Audiencia y prándole el perjuicio que haya lugar. Y para que llegue a su noticia como ausente de ignorado paradero se libra el presente. Castropol 21 de Abril de 1856.—Manuel Cienfuegos.—Por su mandado, Cosme Trelles de Vigo. 4.690

D. Leandro Lopez Montenegro, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido. Por el presente edicto se cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes de que se compone la capellanía colativa, fundada por Pedro de San Juan y Catalina de Guegué, su mujer, en la iglesia del lugar de Aras, por su testamento otorgado en 16 de Noviembre del año 1661, ante el escribano D. Gerónimo Guerrero, para que en el término de 30 días comparezcan en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante a deducir las acciones de que se crean asistidos en los autos formados sobre adjudicación de dichos bienes, que pretende Faustino San Juan, vecino de la villa de Ustari, provincia de Alava; con aperebimiento de que pasado el término sin verificarse le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Estella a 25 de Abril de 1856.—Leandro Lopez Montenegro.—Por su mandado, Diego Pegante. 4708

Tribunal de Comercio de Madrid.—No habiendo podido tener efecto por falta de concurrentes la junta general extraordinaria de la quiebra de D. Antonio Tuor, convocada para el 28 del corriente con objeto de nombrar un síndico en la vacante del que ha fallecido, el Sr. Juez Comisario ha vuelto a señalar para que tenga efecto el día 16 de Mayo próximo y hora de las doce de su mañana en la sala de audiencias del propio Tribunal, plaza de la Leña, núm. 14, piso principal. Lo que se hace saber a cuantos sean tales acreedores reconocidos, a fin de que concurren por sí ó por medio de persona legalmente autorizada que les represente para evitar los gastos y perjuicios que son consiguientes. Madrid 29 de Abril de 1856.—José de Celis Ruiz. 4710

D. Toribio Sanz, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido. Por el presente se cita, llama y emplaza a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes con que está dotada la capellanía colativa de sangre que en la villa de Canejales fundó José Carrasa, vacante por muerte de D. Rafael Duque, para que dentro del término de 30 días comparezcan en este Juzgado a deducir el que crean asistidos; con aperebimiento que trascurrido sin verificarse, se seguirá y sustentará la acción instaurada por Antonio Duque, parando a los no comparecientes el perjuicio que haya lugar. Priego 15 de Marzo de 1856.—Toribio Sanz.—Por su mandado, Pedro Celestino Paje. 4696

En virtud de providencia del Sr. D. Vicente Sebastian Garcia, Juez de primera instancia de las Villas de esta capital, referendada del escribano del número de la misma Sr. D. Basilio María de Araña, se saca a pública subasta una acción de la sociedad minera titulada «Pluto», núm. 393, y para remate se ha señalado el día 6 del que rige, a las doce de su mañana, en la audiencia de dicho Sr. Juez, que la tiene en el piso bajo de la territorial de esta corte. Madrid 3 de Mayo de 1856.—Basilio María de Araña. 4697

D. Francisco Villena y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido, que de estar en actual uso y ejercicio el presente escribano da fe. Por el presente cito, llama y emplazo a todas las personas que se crean con derecho a la propiedad de los bienes con que se halla dotada la capellanía colativa que en la parroquia de la villa de Tarazona de la Mancha fundaron D. Julian Picazo Risco y su hijo D. Fernando en 1759, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten a deducir en este Juzgado por medio de procurador con poder bastante; aperebidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en providencia de 10 del presente mes a instancia del procurador D. Faustino Belmonte. Dado en La Roda a 25 de Abril de 1856.—Francisco Villena.—Por su mandado, Felipe Cebrán Borruga. 4698

D. José Ramon de Cervera, Juez de primera instancia de esta villa y su partido. Por el presente cito, llama y emplazo a cualesquiera personas que se consideren con derecho a obtener como libres los bienes de la capellanía fundada en la parroquia de Solana por Andres Gonzalez y Juana Jareño, su mujer, en el año pasado de 1791, para que se presenten en este Juzgado en el término de 30 días a ejercitar sus acciones; entendiéndose que a los que concurren se les administrará justicia en lo que la tengan, y a los que no, les parará perjuicio. Dado en Villanueva de los Infantes a 25 de Abril de 1856.—José Ramon de Cervera.—Por su mandado, Félix María Almansa. 4699

En virtud de providencia del Sr. D. Lorenzo Gonzalez Sanz, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena, de esta ciudad, se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen el patronato laical para el nombramiento y administración de la capellanía de misas, fundado por D. Diego y Doña Beatriz de Padilla, como abalcas de Doña Juana Becerra, en la parroquia de la Magdalena de esta ciudad, para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se presenten en dicho Juzgado y por la escritura del infrascripto a de-

ducir sus acciones; aperebidos, que de no verificarse se declar

ordalía y término de 30 días, á los que se consideren con derecho para deducirlo ó proponer sus reclamaciones, en debida y legal forma, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, sin que para ello, se les practique otra alguna cación ni llamamiento mas que el presente: librense los correspondientes testimonios, con inserción de este auto, y remítase al Sr. Gobernador de la provincia para que se inserte en el Boletín oficial de la misma, siendo de cuenta del Procurador Lumeras el producir en autos un ejemplar, como igualmente otro de la Gaceta del Gobierno de S. M. en Madrid, remitiéndose al Sr. Director de la misma, todo franco de porte en el correo á los efectos en justicia, y prevenidos por soberanas disposiciones. Juzgado de primera instancia de Benavente y su partido Abril 23 de 1856, doy fe. Luis María Barros. Ante mí, Joaquín Minguéz de Sola. Y á fin de que tenga efecto lo dispuesto por el Tribunal en el auto inserto, y que se haga el anuncio correspondiente para inteligencia común en la Gaceta del Gobierno de Madrid, doy el presente, que firmo en Benavente á 23 de Abril de 1856.—Joaquín Minguéz de Sola. 1,769

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Voto particular del Sr. Coello sobre la base 5.ª del proyecto de bases de la ley orgánica para el ejercicio de la libertad de imprenta.

El Diputado que suscribe, impulsado por las poderosas consideraciones que expondrá en el curso de los debates, tiene el honor de someter á las Cortes el siguiente voto particular sobre la base 5.ª de las relativas á la ley de libertad de imprenta:

Base 5.ª. Las penas que se impongan por el jurado á los que cometan delitos de imprenta, serán pecuniarias. En caso de insolventía, se estará á lo establecido en el Código penal.

Son de la competencia de la jurisdicción ordinaria, á instancia de parte, los delitos que se cometen abusando de la libertad de imprenta contra el honor de los particulares y la honra de los funcionarios públicos en lo relativo á su vida privada.

La ley orgánica determinará los casos de delincuencia y la penalidad por lo que hace á la injuria y la calumnia inferidas por medio de la imprenta, así como la forma de proceder del tribunal llamado á fallar acerca de estos delitos. En ningún caso y antes de este fallo podrá decretarse contra el responsable de artículos insertos en un periódico político la prisión preventiva, ni omitirse el juicio de conciliación.

Palacio de las Cortes 3 de Mayo de 1856.—Diego Coello y Quesada.

Proyecto de ley autorizando al Gobierno para otorgar á la sociedad del Crédito Mobiliario Español la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte.

A LAS CORTES.

La sociedad nuevamente constituida con el título de Crédito Mobiliario Español, ha solicitado la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Alar del Rey, venga á unirse con el del Norte en la sección de Valladolid á Burgos. La importancia de aquella línea, reconocida por las Cortes mismas al aprobar la ley de 3 de Junio último autorizando al Gobierno para adquirir los estudios que de ella se habían hecho por cuenta de un particular, se demuestra solo con manifestar á las Cortes que es la sección de enlace del ferrocarril del Norte con el que se está construyendo desde Alar á Santander, y que ha de completar por consiguiente la comunicación de la capital de la Monarquía con uno de los mejores puertos del Norte de España, atravesando el férax territorio de las Castillas para dar fácil salida á sus ríos y variados productos por la dirección misma que ahora sigue la parte mas considerable de las exportaciones que se hacen por el mar Cantábrico.

Como sección de una línea de primer orden según la clasificación hecha en el art. 2.º de la ley general de ferrocarriles, y por la grande influencia que necesariamente ha de tener en el desarrollo de los intereses agrícolas é industriales del país, el Gobierno de S. M., convencido de la importancia del camino de Alar á Dueñas, se preparaba á entrar en negociaciones con una empresa que hacía la proposición de construirle mediante una subvención del Estado y previa subasta, cuando el Crédito Mobiliario presentó la suya de hacerle sin subvención ninguna, que naturalmente ha creído el Gobierno deber aceptar como mas ventajosa y que hace innecesaria la licitación pública. En consecuencia de esto, el Ministro que suscribe ha estipulado con el Crédito Mobiliario las condiciones y tarifas de la concesión, que son una relación del material del camino por la que en su tiempo hayan de calcularse los derechos de aranceles de que se exime á esta empresa, van adjuntas al siguiente proyecto de ley, que con la competente autorización de S. M., y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—Patricio de la Escosura.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar á la sociedad titulada Crédito Mobiliario Español, la concesión de un ferrocarril que, partiendo de Alar del Rey, vaya por Palencia á enlazarse con el del Norte en la venta de San Isidro de Dueñas, con arreglo á las condiciones particulares y tarifas adjuntas á esta ley.

Art. 2.º La concesión consistirá en el aprovechamiento de los productos de explotación del camino por espacio de noventa y nueve años, con sujeción á las condiciones particulares y tarifas referidas en el artículo anterior.

Art. 3.º El material que podrá introducir la empresa concesionaria del extranjero con opción al abono de derechos de arancel que se concede por el art. 20 de la ley general de ferrocarriles, será el expresado en la adjunta relación.

Madrid 3 de Mayo de 1856.—Patricio de la Escosura.

Proyecto de condiciones particulares para la concesión del ferrocarril de Alar á la línea del Norte.

1.º La empresa se obliga á ejecutar en el término de cuatro años, contados desde la fecha de la publicación de la ley de concesión, de su costo y riesgo, todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un camino de hierro desde Alar á empalmar con la línea de Valladolid á Burgos, en San Isidro de Dueñas, de modo que pueda hacerse la explotación en todas sus partes al espirar el término fijado.

2.º El camino partirá de la sección de Valladolid á Burgos en la venta de San Isidro de Dueñas, pasará por Palencia y Carrion de los Condes, y terminará en Alar del Rey, siguiendo la línea del trazado aprobado por Real orden de 3 de Febrero de 1855.

3.º Se establecerán estaciones en Palencia y Carrion de los Condes y en los demás puntos señalados en el proyecto. En Alar del Rey podrá convenirse la sociedad concesionaria con la de Alar á Santander para proveer la estación de esta, ó establecer una estación separada, asegurando la continuidad de la línea.

4.º El camino podrá explotarse con solo una vía, interior no exijan la segunda las necesidades del tráfico; pero las explotaciones y obras de fábrica se celebrarán desde luego para dos vías.

5.º Los perfiles de la explanación y obras de fábrica tendrán las dimensiones siguientes:

Table with 2 columns: Description and Meters. Rows include Terraplenes, Distancia entre las aristas superiores, Idem entre las aristas de la parte superior del balastro, Distancia entre las aristas de la parte inferior del balastro, Desmontes, El balastro tendrá las mismas dimensiones que en los terraplenes, Túneles, Anchura de la seccion medida en el plano que pasa por las caras superiores de las barras-carriles, Altura de la seccion sobre el eje de cada una de las vías, medida sobre el mismo plano, Obras de fábrica, Anchura entre los perfiles de los puentes, viaductos etc.

6.º Las obras deberán empezarse dentro de los dos meses siguientes á la publicación de la ley de concesión, y se construirán con arreglo á los proyectos aprobados por el Gobierno y con las modificaciones que se previenen en la Real orden de 3 de Febrero de 1855, que no podrá alterar la empresa sin la autorización correspondiente.

7.º Las máquinas locomotoras estarán construidas con arreglo á los mejores modelos. Las diligencias de viajeros serán de tres clases, y todas estarán suspendidas por muelles y tendrán asientos. Las de primera clase estarán guarnecidas, y las de segunda tendrán los asientos rellenos; unas y otras serán cerradas con cristales. Las de tercera clase podrán llevar cortinas.

8.º La empresa podrá emplear diligencias que lleven en departamentos separados mas de una clase de viajeros. Podrá también emplear carruajes especiales, cuya tarifa determinará el Gobierno á propuesta suya; pero en ningún caso excederá el número de asientos de estos carruajes de la quinta parte del número total del convoy.

9.º El material de explotación se fija como mínimo en 15 locomotoras, 6 coches de primera clase, 24 id. de segunda, 54 id. de tercera, 6 wagones para equipajes, 406 wagones para mercancías.

10. No podrá la empresa emplear en la explotación ninguna locomotora ó carruaje, ya sea recién construido, ya después de variaciones importantes, sin que haya sido reconocido y aprobado por los inspectores del Gobierno.

11. La velocidad efectiva de los convoyes de viajeros y de mercancías se fijará por el Gobierno á propuesta de la empresa, así como la duración de los viajes.

12. Todo convoy de viajeros tendrá el número su-

ficiente de asientos de las tres clases mencionadas para las personas que se presenten en las oficinas de las estaciones.

13. La empresa se sujetará considerando como máximos los precios á la tarifa adjunta, que podrá ser reformada al fin de cada periodo de cinco años si produjese mas del 15 por 100 á los capitales empleados.

14. El Gobierno por causa de utilidad pública debidamente justificada podrá adquirir el ferrocarril.

Para determinar el precio de la compra se tomará el término medio de los productos obtenidos durante los cinco años que preceden, y este término será el importe de la anualidad, que se pagará á la empresa en cada uno de los años que faltan para espirar la concesión.

Si este término medio fuese mayor de 12 por 100, se fijará la anualidad como si fuese de 12 por 100; si es menor y la empresa cree tener probabilidades de prosperar, podrá reclamar que la apreciación de la anualidad que se ha de pagar se haga á juicio de peritos; pero en ningún caso podrá bajar del término medio.

15. En los cinco años que precedan al término de la concesión, el Gobierno tendrá derecho á retener los productos líquidos del camino, y de emplearlos en conservarle en buen estado con sus dependencias, si la empresa no tratase de llenar cumplidamente esta obligación.

16. Para cubrir los gastos del servicio ordinario y extraordinario que corresponde hacer al Gobierno con motivo de las inspecciones, reconocimiento y cualquiera otro servicio que tenga relacion con la construcción y explotación del ferrocarril, la empresa depositará anualmente en Palencia á disposición del Gobierno una cantidad que no podrá exceder de 60,000 rs. vn.

17. La empresa se someterá á la instrucción y condiciones generales para la concesión de los ferrocarriles de servicio general de 15 de Febrero de 1855.

18. La empresa nombrará uno de sus individuos para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados, el cual deberá residir en Madrid. Si se faltase por la empresa á cualquiera de estas disposiciones, ó su representante se hallase ausente de Madrid, será válida toda notificación hecha á la empresa concesionaria, con tal que se deposite en la secretaría del gobierno político de dicha capital.

19. En los quince días después de publicada la ley de concesión, deberá la empresa completar sobre el depósito que tiene consignado en garantía, la suma de 1,500,000 rs. vn. en metálico ó papel del Estado á precio de cotización, expidiéndosele después de cumplida esta cláusula el título de concesión.

20. En el mismo plazo entregarán los concesionarios al Gobierno la suma de 342,800 rs. vn., seis décimos en metálico, con arreglo al art. 3.º de la ley de 3 de Junio de 1855.

Madrid 11 de Abril de 1856.—Luxán.—Los abajo firmados en representación de la sociedad titulada: «Crédito Mobiliario Español,» aceptamos las precedentes condiciones, y estamos completamente conformes con las cláusulas que contienen.

Madrid 28 de Abril de 1856.—Joaquín J. de Osma.—E. Ducler.

TARIFA para el camino de hierro de Alar á la línea del Norte.

Table with 3 columns: Description, De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include Carruaje de primera clase, Id. de segunda, Id. de tercera, Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas y animales de tiro, Terneros y cerdos, Corderos, ovejas y cabras.

Table with 3 columns: Description, De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include Ostras, pescado fresco con la velocidad de los viajeros, Primera clase: fundición amoldada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, Segunda clase: granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coke, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillera, betunes, fundición en bruto, hierro en barra ó palastro y plomo en galápagos, Tercera clase: piedras de cal y yeso, sillarejos, piedra-molinos, grava, guijarro, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos, Wagon, diligencia ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquinas locomotoras que no arrastren convoy, Todo wagon ó carruaje cuyo cargamento en viajeros ó mercadería no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío, Las máquinas locomotoras pagarán como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender.

Table with 3 columns: Description, De peaje, De transporte, TOTAL. Rows include Carruaje de dos á cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta, Carruaje de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior, (Si el transporte se verifica con la velocidad del de los viajeros, la tarifa será doble), (En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.)

DISPOSICIONES QUE SE HAN DE OBSERVAR EN LA PERCEPCION DE LOS DERECHOS DE ESTA TARIFA.

Primera. La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

Segunda. La tonelada es de 1,000 kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

Tercera. Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean trasportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Cuarta. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

Quinta. La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó á muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demas rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte.

Sexta. Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

Sétima. Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan mas analogía.

Octava. Los derechos de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de 300 kilogramos.

Sin embargo, la empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos; pero cobrará mas por peaje y transporte.

La empresa no tendrá obligación de trasportar masas indivisibles que pesen mas de 5,000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de 8,000. No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la empresa consiente en el peso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá la obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

Novena. Los precios de tarifa se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barra, menuda ó labrados, al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, ó á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez por una misma persona, aunque estén embaldosados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la empresa.

Pasando de 50 kilogramos, el precio de transporte de una bala será 0,20 por kilómetro, sin que puedan bajar de 2 reales, cualquiera que sea la distancia corrida.

Décima. En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie serán trasportados en el orden de su número de registro.

Undécima. En el precio de transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios: por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

Dodécima. Los que mandan ó reciben las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comision de sus mercaderías, y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por eso la empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

Décimatercia. En el caso que la empresa hiciera algun convenio para la comision y transporte, de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

Décimacuarta. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares despues de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares y marinos que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de lo que por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la empresa pondrá inmediatamente á su disposición por la mitad del precio de tarifa todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino.

Los ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspeccion y vigilancia del camino de hierro, serán trasportados gratuitamente en los carruajes de la empresa, igualmente que los empleados del telégrafo. Madrid 11 de Abril de 1856.—Luxán.—Los abajo firmados en representación de la sociedad titulada «Crédito Mobiliario Español,» aceptamos la precedente tarifa.

Madrid 28 de Abril de 1856.—Joaquín J. de Osma.—E. Ducler.

Relacion general de los efectos que la construcción del ferrocarril de Alar del Rey á la línea del Norte necesitará introducir del extranjero.

Table with 3 columns: Description, Pesos. Kilómetros, Importe. Reales vellon. Rows include I. MATERIAL PARA LA CONSTRUCCION, II. VIA DEFINITIVA, III. MATERIAL FIJO, IV. MATERIAL MOVIBLE, V. TELÉGRAFO ELÉCTRICO, RESUMEN GENERAL.

Madrid 15 de Abril de 1856.—Por sí y por D. E. Pereira, E. Ducler.—J. J. de Osma.—Enrique O'Shea.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Despachos telegráficos.

De los recibidos en el Ministerio de la Gobernación y en el de la Guerra hasta las doce de la noche del domingo 4 de Mayo, aparece que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Valladolid, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz y Valencia.

Zaragoza 4 de Mayo de 1856 á las doce y diez y siete minutos del día.—El Gobernador de Zaragoza al Excmo. Sr. Ministro de Gobernación.—En este momento se acaba de verificar el sorteo para el reemplazo del ejército. Ni una sola voz, ni el mas insignificante disgusto ha turbado la marcha natural de este acto.

La población entera se halla animadísima y en movimiento, preparando las fiestas y agasajos con que piensan demostrar al Excmo. Sr. Duque de la Victoria el entusiasmo y el singular cariño que profesa á su persona á su llegada á esta ciudad heroica.

MADRID.—Los 25,000 rs. que la sociedad del Crédito mueble ha destinado para socorro de los pobres de esta provincia, se repartirán estos días. (El Sur.)

Estado sanitario de Madrid.—Con lluvias, ventiscas y viento duro del Sudeste se despidió Abril, y con el mismo temporal lluvioso y revuelto principió Mayo. El término de Reanuar se mantuvo entre los 2 y 12, sintiéndose frío en algunas madrugadas y noches; el barómetro osciló desde las 25 pulgadas y 10 líneas y media, hasta las 26 pulgadas y tres líneas: los vientos reinantes soplaron del S. O. y N. O., y alguna vez del S. E.; últimamente, la atmósfera estuvo pocas días despejada, las mas revueltas, lluviosas, anubarrada y con ráfagas y cejales. (Siglo médico.)

El mismo carácter catarral-gástrico se observa en las enfermedades reinantes, que hicimos notar en nuestro último estado sanitario. Continúan los corizas, los catarros de todas especies, las oftalmías de la propia índole, las calenturas catarrales y gástricas, muchas de las que toman la forma tifóidea, los dolores nerviosos y reumáticos, las anginas tonsilares y las fleumáticas de las membranas serosas y mucosas. Obsérvanse también algunos casos de pulmonías, inflamaciones del hígado y riñones, y afecciones del corazón y grandes vasos, muchas de las cuales, de crónicas que eran, han tomado la forma aguda.

Entre los niños siguen reinando el sarampión, por lo regular benigno; las toses nerviosas y algun caso que otro de viruelas.

En cuanto á las enfermedades crónicas, de las que han sucumbido varios, ocupan un lugar preferente por su frecuencia la tisis tuberculosa, los asma, los catarros pulmonares, las pleuresías, las gastro-enteritis, las hidropesías y los infartos de las vísceras contenidas en el pecho y vientre.

SEVILLA 5 de Abril.—El lunes en la noche se verificó en el palacio de San Telmo el concierto que estaba anunciado. Los regios salones se vieron poco despues de las ocho llenos de una brillante y numerosa concurrencia. Nuestras bellas y elegantes paisanas apenas ocupaban la sala de los tapices, y parte de las dos inmediatas, en las cuales y en las galerías se hallaban y discurren los muchos convidados á aquella agradable reunión. En la citada sala se encontraban SS. AA. y S. M. el Rey de Portugal, que en el intervalo de las dos partes en que se dividió el concierto, pasaron por los demás salones, hablando á casi todos los concurrentes con la amabilidad que los distingue. A las once y media se retiraron S. M. y AA., pasando las señoras primero, y los caballeros despues, al salon del buffet, donde se sirvieron ricos helados y exquisitos dulces. A las doce y media había terminado la soirée. (Torrevisión.)

VALENCIA 2 de Mayo.—Las noticias que hemos recibido sobre la cosecha de la seda, y podemos recibir á nuestros lectores, no tienen nada de lisonjeras. Casi toda ella se ha desgraciado: alguna que otra excepción, y aunque muy rara, podrá encontrarse, pero por lo general se ha perdido también en el presente año. Este es un gran descalabro para el país, despues de dos años malos, y cuando mas necesaria era una buena y abundante cosecha, para que el labrador pudiera reponerse de las pérdidas anteriores. (D.M.)

MÁLAGA 29 de Abril.—A pesar de que por el señor Alcalde segundo constitucional, con el mejor deseo, se han dictado medidas encaminadas á que no aumente la carestía del pan, y que el precio impuesto á este últimamente no ha sufrido baja, según era de esperar, como quiere que la misma ley apone inconvenientes á la tasa, sabemos que las Autoridades se están ocupando hoy mismo de este importante particular, á fin de que por una parte no se mermen los derechos de los traficantes, y por otra el público no se vea tampoco perjudicado arbitrariamente en sus intereses. (Correo de Andalucía.)

GRANADA 30 de Abril.—El viernes 23 de Mayo, primer día de feria, á las diez de la mañana, estarán reunidos en la plaza de toros de esta ciudad todos los ganados que deban interesarse en la exposición, siendo franca para el público la entrada en dicho local. No se admitirá en la comitiva ganado alguno cuyo conductor no presente papeleta que acredite hallarse inscrito en la matrícula abierta á este fin en la Secretaría de Ayuntamiento desde el día anterior, cuyo registro se cerrará precisamente á la hora indicada, expresándose en este acta el nombre, apellido y domicilio del dueño, y las señas particulares del ganado.

A las diez y media en punto la comision de feria, acompañada de peritos en cada clase de ganados, procederá á hacer la clasificación de los que hayan concurrido; y á las doce se adjudicarán, siempre que los agracia-





como no podía menos, aquellas maquinaciones... ¿Quién se detendrá en afirmar que reprimió la insolencia...

De lo dicho basta aquí, sin que necesitemos dar torquemientos a las cosas... en la imaginación, resulta el gran interés que tenía en el castigo de los extranjeros...

Al fijar pues la consideración en este problema histórico, habéis reparado, señores, que la astucia tiene su media en echar a volar por el mundo supuestos falsos...

CONTESTACION.

POR D. JOSÉ AMADOR DE LOS RÍOS, INDIVIDUO DE NÚMERO. Señores: Una vindicación histórica, tan sóbria y completa como la estaba demandando el honor patrio...

La obra de vuestro electo cumple al Instituto de la Academia de San Fernando, en el estudio de la historia...

No, señores. Contra esa gratuita sospecha, no solamente pedimos la evidencia de los hechos, sino que nos interesa...

Despedado estaba por el furor de intestinas discordias, aniquilado bajo el peso de las guerras exteriores...

Podía temerse acaso que, exasperado por la contradicción, usara el vencedor aborrecible oficio de tirano...

Peró como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de republicano, y abrigando sin duda el convencimiento...

Peró como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de republicano, y abrigando sin duda el convencimiento...

Peró como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de republicano, y abrigando sin duda el convencimiento...

Peró como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de republicano, y abrigando sin duda el convencimiento...

Peró como si no le satisficiera el doble lauro de conquistador y de republicano, y abrigando sin duda el convencimiento...

prevenir el asalto de una ciudad ó fortaleza, imponía á sus soldados, como obligación sagrada, la de respetar todo libro, fundaba en mano liberal selectas bibliotecas...

Política tan ingenua y leal, buscada en vano por Dante y Petrarca en los Emperadores Enrique VII y Carlos IV...

Reanudase al desmoronamiento del último Padriacque aquella respetable tradición, encendida de nuevo y con mayores bríos la antigua enemistad de franceses y españoles...

Si pues las guerras de Italia han sido constantemente señaladas por los más autorizados historiadores como teatro del valor y de la caballería; si no es posible suponer, sin error grosero...

De aquí por que la empresa acometida por el nuevo académico es altamente meritoria, y no puede dejar de ser aceptada á los ojos de una corporación instituida para defender los fueros de la verdad...

Y después de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardón, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña...

Y después de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardón, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña...

Y después de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardón, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña...

Y después de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardón, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña...

Y después de tan colmado éxito, ¿cuál era el galardón, cuál la ganancia de la política española? El único resultado de semejante hazaña...

de la afrenta de lamafia falsa, ignorada por el Gobierno de la Metrópoli. Esta acusación, muy de la cuerda de la Señoría veneciana...

¿Mas ya lo dejó indicado: el interés de aquella ruidosa é impalpable conjura estaba en completo desacuerdo con el carácter español...

No pretendía aquí, señores Académicos, hacer el proceso de Venecia; para comprobar lo que mereció España y lo que hizo en pago...

Pues bien, señores: si esta enseñanza debemos á la historia; si apretada ahora Venecia por el valor de Osmán y Villafraanca...

Debíais ó estadistad los Ministros de Felipe III ya lo habeis oido, aconsejar al piadoso Monarca que renoviase al Toledo de Milan...

Peró ¿en que fundamentos estribaba?—Escritores hay que, atentos solos á sacar culto al Duque de Osmán, no ven en el intento de levantar á Virey contra Osmán...

Prescindamos, señores, de la disposición de la república veneciana para urdir todo linaje de tramas, confundiendo esta gloria...

Esta política no era nueva en Italia: Dante coloca en la fosa octava del círculo octavo del Infierno á Guido de Montefeltro, haciendo padecer dentro de una llama torturado por haber aconsejado á Bonifacio VIII...

Esta política no era nueva en Italia: Dante coloca en la fosa octava del círculo octavo del Infierno á Guido de Montefeltro...

Esta política no era nueva en Italia: Dante coloca en la fosa octava del círculo octavo del Infierno á Guido de Montefeltro...

Esta política no era nueva en Italia: Dante coloca en la fosa octava del círculo octavo del Infierno á Guido de Montefeltro...

de Nápoles, se quejaba el primero amargo, bien que sazonado, de la parte que atribuía al de Osmán en la conjuración de 1648...

¿Embajadores!... ¡pobres majadores!... Cuando un engaño fogosa los monarcas, Por vosotros comienzan los primeros.

El fallo de este proceso, en que solo se descubren incoherentes sospechas, incapaces de producir hoy una prueba histórica tan luminosa y satisfactoria como se ha menester para grabar en la frente del Duque de Osmán el baldón de los traidores...

Duro con los magnates, que azedados aun á los desdemes y anarquía de la edad media, sostenían el lustre de sus casas, patrocinando á los forzados, que partían con ellos su rapina; implacable contra la afeminación y la piedad que de tantos pelilleros y asechanzas exteriores...

Suplaba entretanto la calumnia con mayor fuerza; y hallando dispuesto el combustible en la nobleza napoleónica, encendía manoseando en ella el fuego de la venganza. No prendió desde luego en la corte...

El advenimiento al trono de Felipe IV fue señal de persecución para todos los que privaron con su padre: locó el turno á D. Pedro Téllez Giron, y con escándalo de toda España y vilipendio de la nobleza de Nápoles...

La política del Consejo de los Diez había triunfado: dio á Osmán los frentes de la corte de España, seducida de sus falsas protestas. No bien salía el de Osmán de Italia, cuando por negociación de venecianos se adelantaba el turco...

Tarde advirtió la corte de Madrid sus errores, sin que fuera ya posible reponer en Italia aquel respetable triunvirato, que había soplado con la fuerza y la prudencia frenar la astucia y la osadía de los venecianos...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

viós y aún los crímenes de los hombres en otras tantas fuentes de egoísta bienandanza, sacar la felicidad propia del abismo de los dolores ajenos, y decir con el Satan de Milton: Mal, sé mi bien...

Peró antes de apartar la vista del suelo de Italia, fijémosla por un instante en la orgullosa ciudad, que esclavizando el Adriático y apellidándose reina de los mares, tenía declarada eterna guerra al sosiego de todas las naciones...

BOLETIN RELIGIOSO.

La conversion de San Agustín, Obispo, y San Pio V, Papa. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesus Nazareno.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los partes remitidos por la Administración general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuación se expresan:

2,402 fanegas de trigo. 1,085 arrobas de harina de id. 4,315 libras de pan cocido. 3,169 arrobas de carbon. 99 vacas que comen 39,344 libras de peso. 359 corderos que hacen 9,676 libras. 265 corderos que hacen 6,560 libras.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia. Madrid 4 de Mayo de 1856.—V. Ferrás.

Nota de los precios al por mayor y al por menor á los que se expenden en el mercado los artículos que á continuación se expresan:

Table with columns: Arroba, Libra, Rs. vn., Cuartos. Rows include: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Tocino atajo, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Patatas.

ALHONDIGA DE MADRID.

PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Trigo... de 45 á 56 1/2 rs. vn. Descañado... de 30 á 34 rs. vn. Algarrobos... de 8 á 19 rs. vn.

Madrid 4 de Mayo de 1856.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 29 de Abril.—Diferida, 23 1/16 dinero.—Interior, 39. Amsterdam 29 de Abril.—Diferida 23 1/16.—Interior, 38 1/4.

Londres 29 de Abril.—Diferida, 23 3/4 á 24.

BIBLIOGRAFIA.

EL ECO DE LA GANADERIA, ORGANÓ OFICIAL DE la Asociación de ganaderos, bajo la dirección de D. Miguel Lopez Martinez.—Acaba de publicarse el núm. 8 del tomo tercero que contiene los siguientes artículos...

CRONICA NAVAL DE ESPAÑA, REVISTA CIENTIFICA, militar, administrativa, histórica, literaria y de comercio, publicada bajo la dirección de D. Jorge Lasso de la Vega. Acaba de salir á luz el cuaderno sexto del tomo segundo...

ANUNCIOS PARTICULARES.

COMPANIA METALURGICA DE SAN JUAN DE ALCAZAR.—La Junta de gobierno de esta compañía, en virtud de lo acordado por la general de Rres. accionistas, celebrada en 27 del corriente...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

Lo que se anuncia á los Rres. accionistas á fin de que desde este día, todos los no feriados y horas de diez de la mañana á tres de la tarde, puedan presentar al efecto indicado los extractos de inscripción de las acciones que poseen...

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El Tejado de vidrio, comedia nueva en cuatro actos.—La fiesta de Navidad, baile. TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El Sueño de una noche de verano, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE TIRSO DE MOLINA (ANTES INSTITUTO ESCOLAR). A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Como marido y como amante, comedia en un acto.—Organofofia.—La piel del diablo.—Organofofia.—Juguete cómico. EN LA IMPRENTA NACIONAL.